



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL **Medellín, noviembre diecinueve de dos mil veinte**

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Ejecutante	Jenifer Camila Cruz Echavarría
Ejecutado	Carlos Fernando Martínez Londoño
Radicado	05001-31-10-011- 2020-00243 -00
Providencia	Interlocutorio N°
Instancia	Única
Decisión	Inadmite Demanda

La señora **JENIFER CAMILA CRUZ ECHAVARRIA**, quien actúa en representación de su hijo José Miguel Martínez Cruz y mediante apoderada judicial, instaura demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS** contra **CARLOS FERNANDO MANTINEZ LONDOÑO**.

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo demandatorio y cotejado con las disposiciones que regentan la materia, contenidas en el C.G.P. y el decreto 806 de 2020, encontramos que, este no se encuentra conforme a derecho, como quiera que adolece de las siguientes falencias:

1°. Deberá allegar un nuevo poder en el cual se indique, además, el canal digital del apoderado, artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

2°. Utilizará el incremento correspondiente a la cuota alimentaria y a la cuota por el concepto de vestuario, esto es, el IPC.

3°. Allegará un nuevo registro civil de nacimiento de José Miguel Martínez Cruz, en formato PDF, en el que se pueda visualizar con claridad su contenido.

4°. Previo a decretar la medida cautelar solicitada, aportara certificado de libertad y tradición actualizado del bien que se pretende embargar expedido por la respectiva oficina de registro.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR a trámite la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS, PRESENTADA** por **JENIFER CAMILA CRUZ ECHAVARRIA** contra **CARLOS FERNANDO MANTINEZ LONDOÑO**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco días a la parte interesada para que subsane los requisitos exigidos en la parte motiva de este auto, tal como lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7931c1a07441fcfa1769e4266db1678d10bd4de0bf47fcab59247576
41f44285**

Documento generado en 19/11/2020 12:42:50 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**